



**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD  
121/2015**

**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, a veintisiete de enero de dos mil dieciséis, se da cuenta a la Ministra Instructora, Margarita Beatriz Luna Ramos, con el oficio y anexos recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, el cual fue registrado con el número 8171 y que se describen a continuación. Conste.

Oficio número CJGEO/DGTSPJ/JDCC/169/2016 de Víctor Hugo Alejo Torres, en su carácter de Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca, depositado en la oficina de correos de la localidad el catorce de enero pasado.	Original
Nombramiento expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, de primero de diciembre de dos mil diez, a favor de Víctor Hugo Alejo Torres, que lo acredita como Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca.	Copia certificada y simple

Conste.

México, Distrito Federal, a veintisiete de enero de dos mil dieciséis.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio y anexo del Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca, quien comparece en representación del Poder Ejecutivo estatal

Con apoyo en los artículos 11, primer párrafo, en relación con el 59 y 64, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, téngase por presentado al Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca, con la personalidad que acredita en términos de la documental que acompaña, rindiendo informe en esta acción de inconstitucionalidad.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 121/2015

Con fundamento en los artículos 11, segundo párrafo, de la citada ley reglamentaria de la materia y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de dicha ley, se tiene como domicilio del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, el que indica en su oficio de cuenta, y como delegados a las personas que menciona.

Con copia del oficio de cuenta córrase traslado a la parte promovente y a la Procuradora General de la República.

En cuanto a la solicitud del Consejero Jurídico, devuélvase la copia certificada del oficio de su nombramiento con el que acredita su personalidad, previo cotejo y certificación de la copia simple que exhibe, para que obre en autos, de conformidad con el artículo 280 del código procesal antes referido.

Finalmente, visto el estado procesal del expediente, con fundamento en el artículo 67, párrafo primero, de la invocada ley reglamentaria, quedan los autos a la vista de las partes para que, dentro del plazo de cinco días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, formulen por escrito sus alegatos.

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

Lo proveyó y firma la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

LAAR

